



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 465-2019-MINEM/CM

Lima, 9 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : "CANTERA LA MUYUNA I", código 01-01232-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

ADMINISTRADO : Luis Santos Fernández Grijalva

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CANTERA LA MUYUNA I", código 01-01232-18, fue formulado el 30 de abril de 2018, por Daniel Fernández Sandoval y Luis Slewer Fernández Sandoval, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Rupa-Rupa, Luyando y Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
2. Por Informe N° 5126-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 29 de mayo de 2018 (fs. 11-12), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte que el petitorio minero "CANTERA LA MUYUNA I" se superpone parcialmente a los derechos mineros prioritarios vigentes "CANTERA LA MUYUNA", código 01-01273-16 y "CANTERA VITORS", código 01-01749-09. Asimismo, no presenta derechos mineros posteriores, tampoco se observa Área Urbana ni de Expansión Urbana y no se encuentra sobre Áreas Protegidas.
3. Con resolución de fecha 25 de julio de 2018, sustentada en el Informe N° 6684-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "CANTERA LA MUYUNA I", a fin que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 465-2019-MINEM-CM

- 
4. Mediante Informe N° 11487-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 16 de octubre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 44-45), se advierte que el petitorio minero "CANTERA LA MUYUNA I" se encuentra parcialmente sobre el Área de No Admisión de Petitorios - ANAP TINGO MARIA-ANAP-070, declarada con Decreto Supremo N° 070-2009-EM, publicado el 16 de octubre de 2009, mediante el cual se declara áreas de no admisión de petitorios mineros sobre ciudades urbanas como medida alterna y complementaria de protección, conforme lo advierte el Plano Catastral DATUM WGS84 generado automáticamente con fecha 15 de octubre de 2018.
- 
5. A fojas 46 obra el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.
6. Por Informe N° 10884-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de octubre de 2018, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que las 2 cuadrículas A y B que conforman el petitorio minero "CANTERA LA MUYUNA I" se encuentran parcialmente sobre el Área de No Admisión de Petitorios ANAP TINGO MARIA-ANAP-070, por lo que procede declarar su inadmisibilidad.
- 
7. Mediante Resolución de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Concesiones Mineras del INGEMMET, se declara inadmisibile el petitorio minero "CANTERA LA MUYUNA I".
8. Con Escrito N° 01-000180-19-T, de fecha 8 de enero de 2019, Luis Santo Fernández Grijalva, en su calidad de apoderado común, interpone recurso de revisión contra la Resolución de fecha 25 de octubre de 2018.
- 
9. Mediante resolución de fecha 09 de mayo de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 25 de octubre de 2018, y se dispone elevar el expediente del derecho minero "CANTERA LA MUYUNA I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 846-2019-INGEMMET-dcm, de fecha 09 de mayo de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Con fecha 30 de abril de 2018 formuló su petitorio minero con la respectiva asesoría técnica y legal, donde le informaron que no había ningún impedimento para poder solicitar el área de 200 hectáreas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 465-2019-MINEM-CM

11. Mediante el primer Informe N° 5126-2018-INGEMMET-DCM-UTO, se señala que su petitorio no se encuentra sobre áreas protegidas por lo que, conforme a la resolución de fecha 25 de julio de 2018, se expiden los carteles de aviso de petitorio para su respectiva publicación por lo que es completamente absurdo que, después de haberse efectuado la publicación y habiendo sido entregada en las oficinas del INGEMMET, se declare inadmisibile.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisibile el petitorio minero "CANTERA LA MUYUNA I" por encontrarse superpuesto parcialmente al Área de No Admisión de Petitorios ANAP TINGO MARIA-ANAP-070.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 070-2009-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de octubre de 2009, que declara área de no admisión de petitorios mineros a las áreas identificadas en el anexo del decreto supremo mediante coordenadas UTM PSAD 56 y que forma parte del mismo.
13. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidat y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. De la revisión de actuados se tiene que mediante Informe N° 10884-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de octubre de 2018, la autoridad minera observa que el petitorio minero "CANTERA LA MUYUNA I" se encuentra parcialmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 070-2009-EM.
15. Por lo tanto, estando a lo expuesto se debe proceder a declarar la inadmisibilidat del petitorio minero "CANTERA LA MUYUNA I"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 465-2019-MINEM-CM

16. Sobre lo señalado en el punto 11 de la presente resolución, es necesario advertir que si bien en el Informe N° 5126-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 29 de mayo de 2018, la autoridad minera no advirtió que el petitorio minero "CANTERA LA MUYUNA I" se encontraba superpuesto a alguna área restringida, es con el Informe N° 10884-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de octubre de 2018, que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que las 2 cuadrículas que conforman el petitorio minero se encuentran parcialmente sobre el Área de No Admisión de Petitorios ANAP TINGO MARIA-ANAP-070, área restringida para realizar actividad minera, por lo que procede declarar su inadmisibilidad, de acuerdo con el mandato legal del Reglamento de Procedimientos Mineros, norma especial del sector minero.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Santos Fernández Grijalva contra la Resolución de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

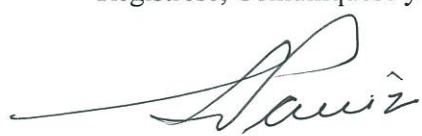
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Santos Fernández Grijalva contra la Resolución de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO-URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO